



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 0051 00
Proceso: SOLICITUD CUSTODIA DE MENOR
Convocante: JONATHAN ARLEY BUITRAGO LAVERDE
Convocada: KAREN DAYANA BUITRAGO MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós. **Al Despacho de la señora Juez**, me permito ingresar el presente asunto, solicitud de custodia de las menores de edad KAROL DAYANA BUITRAGO MARTÍNEZ y BRITNY SOFÍA BUITRAGO MARTÍNEZ, promovida por JONATHAN ARLEY BUITRAGO LAVERDE, contra KAREN DAYANA BUITRAGO MARTÍNEZ. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante JONATHAN ARLEY BUITRAGO LAVERDE, promoviendo acción en contra de la señora KAREN DAYANA BUITRAGO MARTÍNEZ, en procura de obtener la custodia de las menores de edad KAROL DAYANA BUITRAGO MARTÍNEZ y BRITNY SOFÍA BUITRAGO MARTÍNEZ, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006, omitió dar cumplimiento a la práctica de la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 35 y numeral 1. del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, razón por la cual se procederá a su rechazo de plano conforme el artículo 36 de la citada ley, aunado a que omitió aportar los correspondientes registros civiles de nacimiento de las citadas menores, que permita acreditar la legitimación para solicitar la custodia en calidad de progenitor por parte del demandante y de la demandada.

En consecuencia, este **Despacho dispone:**

Primero: Rechazar de plano la acción de solicitud de custodia de las menores de edad KAROL DAYANA BUITRAGO MARTÍNEZ y BRITNY SOFÍA BUITRAGO MARTÍNEZ, presentada por JONATHAN ARLEY



BUITRAGO LAVERDE, contra KAREN DAYANA BUITRAGO MARTÍNEZ, por no haber agotado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

21 del 19 DE MAYO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria